



Servicio Estatal  
de Autonomías

Régimen  
**Económico Financiero**  
de la **Ley Marco** de  
**Autonomías y Descentralización**

| Cartilla de Divulgación |



**Régimen**  
**Económico Financiero**  
de la **Ley Marco** de  
**Autonomías y Descentralización**

| Cartilla de Divulgación |

**Servicio Estatal de Autonomías - SEA**

**Directora Ejecutiva:** *Sandra Durán Canelas*

**Dirección de Asuntos Autonómicos Económico y Financieros**

**Director:** *Carlos Rodrigo Zapata*

**Elaboración:** *Diego Maldonado Jover y Juan Alejandro Saavedra Castellanos*

**Validación y Aprobación:** *Sandra Durán Canelas y Carlos Rodrigo Zapata*


**Diagramación y corrección:** *Unidad de Comunicación*

**Primera edición:** *Noviembre 2011*

*Este documento ha sido elaborado en base a la Cartilla N° 6-B publicada por el Ministerio de Autonomías y se reproduce con su autorización.*

*Calle Goitia N° 188, esquina Capitán Ravelo • Telf./Fax: (+591) 2 – 2141393 - 2146862 • [www.sea-autonomias.gob.bo](http://www.sea-autonomias.gob.bo) • La Paz - Bolivia*

# CONTENIDO



1. ¿Qué es la autonomía?.....	7
2. ¿Qué niveles de autonomía reconoce la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia?.....	7
3. ¿Qué rango constitucional tienen las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs)? .....	8
4. ¿Qué facultades tienen las ETAs?.....	8
5. ¿Qué es el Régimen Económico Financiero? .....	9
6. ¿Con qué recursos cuentan las ETAs según la Ley Marco de Autonomías y Descentralización?.....	10
7. ¿Cómo se clasifican los Recursos Territoriales?.....	11
8. Endeudamiento.....	18
9. Transferencias .....	18
10. Fondo de Desarrollo Productivo Solidario.....	20
11. Pacto Fiscal.....	22
12. Clasificación de impuestos .....	22

# PRESENTACIÓN



La aprobación y posterior promulgación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” del 19 de julio de 2010, sin duda constituye uno de los hitos más importantes de los últimos años en la construcción del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia. Después de la nueva Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) establece los cimientos sobre los cuáles, todos los bolivianos y bolivianas, debemos construir la Bolivia Autónoma del nuevo milenio, una Bolivia descolonizada, unida, solidaria y productiva.

Para apoyar a este fin, presentamos la cartilla sobre el Título VI, Régimen Económico Financiero de la LMAD (Artículos 101 al 119), que resume los recursos con los que cuentan las Entidades Territoriales Autónomas, las transferencias que reciben, la administración de esos recursos, etc.

Los conceptos y principios del Régimen Económico Financiero marcan la ruta de la nueva administración fiscal financiera que deberá ser implementada en el sector público y que necesariamente pasa por una coordinación entre todos los actores del área.

Esperamos que el contenido de la presente cartilla de divulgación contribuya a ampliar el conocimiento de toda la población, sobre todo de quienes no están familiarizados con los términos que normalmente se utilizan en este campo.



## 1. ¿Qué es la autonomía?

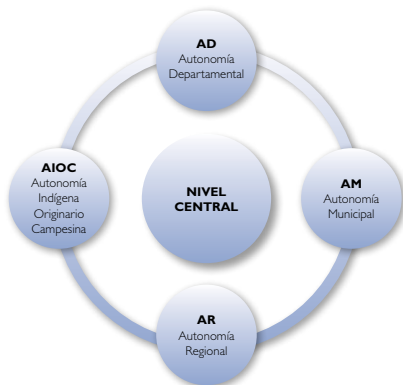
La autonomía es la cualidad gubernativa de las Entidades Territoriales Autónomas, que comprende igualdad jerárquica o de rango constitucional, elección directa de sus autoridades, administración propia de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva a cargo de sus órganos. La autonomía regional no reconoce la facultad legislativa (LMAD, Artículo 6).

## 2. ¿Qué tipos de autonomía reconoce la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia?

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce los siguientes tipos de autonomía:

- Autonomía Departamental (Artículo 277).
- Autonomía Regional (Artículo 280).
- Autonomía Municipal (Artículo 283).
- Autonomía Indígena Originaria Campesina (Artículo 289).





### 3. ¿Qué rango constitucional tienen las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs)?

La Constitución Política del Estado reconoce cuatro tipos de autonomía y al mismo tiempo en su artículo 276 les otorga el mismo rango constitucional a todas; esto significa que existe una igualdad jerárquica entre ellas, ninguna puede subordinar a la otra, por lo tanto, debe existir una relación horizontal entre ellas, de complementariedad, solidaridad y armonía.

**AD = AM = AR = AIOC = IGUAL JERARQUÍA**

### 4. ¿Qué facultades tienen las ETAs?

**Autonomía Departamental:** Facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

**Autonomía Regional:** Facultades deliberativa, normativa-administrativa, ejecutiva y fiscalizadora.

**Autonomía Municipal:** Facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

**Autonomía Indígena Originaria Campesina:** Facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, ejecutiva y aplicación de justicia comunitaria.



## 5. ¿Qué es el Régimen Económico Financiero?

La LMAD define el régimen económico financiero como el conjunto de principios y disposiciones legales que regula la administración y la asignación de los recursos de las ETAs en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

La administración de los recursos de las ETAs se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

1. **Sostenibilidad Financiera** de la prestación de servicios públicos, garantizada por las ETAs, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos.
2. **Autonomía económica financiera**, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros en el ámbito de su jurisdicción y competencias.
3. **Equidad con solidaridad** entre todas las autonomías, a través de la **implementación concertada** de mecanismos que contribuyan a la distribución más equitativa de los recursos disponibles para el financiamiento de sus competencias.
4. **Coordinación constructiva y lealtad institucional** de las entidades territoriales autónomas para la implementación de cualquier medida que implique un impacto sobre los recursos de otras entidades, en el ámbito de su jurisdicción.
5. **Asignación de recursos suficientes** para la eliminación de las desigualdades sociales, de género y la erradicación de la pobreza.





El régimen económico financiero establece los conceptos y señala, de forma explícita e inequívoca, los recursos asignados a la administración de cada entidad territorial autónoma; fortalece la autonomía financiera de los gobiernos autónomos a través de las disposiciones que regula la ruta técnica-jurídica para el ejercicio de las competencias exclusivas de gobiernos autónomos en la administración de recursos tributarios (impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales) y delimita los derechos y obligaciones de los gobiernos autónomos sobre los recursos de crédito público y sobre bienes y patrimonio, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, el régimen económico financiero detalla las modalidades de transferencias intergubernamentales; reconoce las transferencias a las Entidades Territoriales Autónomas, que sistemáticamente han constituido la base para la sostenibilidad del financiamiento de sus competencias generales; regula los mecanismos para evitar la inequidad en la distribución interdepartamental; desarrolla mecanismos para el fomento del desarrollo productivo; y fortalece la coordinación entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos y entre estos.

## 6. ¿Con qué recursos cuentan las ETAs según la LMAD?

Según la LMAD, son recursos de las ETAs los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras ETAs, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para financiar bienes y servicios para el beneficio de la población en su territorio.



## 7. ¿Cómo se clasifican los Recursos Territoriales?

Según el artículo 103 de la LMAD, se clasifican en:

- Tributarios
- No Tributarios
- Transferencias



<b>Recursos Tributarios</b>	<b>Recursos No Tributarios</b>	<b>Transferencias</b>
Contribuciones Especiales	Venta de Bienes y Servicios	Coparticipación Tributaria
Tasas	Legados, donaciones y similares	HIPC II
Impuestos	Créditos y empréstitos internos y externos	IDH
Patentes		Otras (Recursos de Contraparte, sueldos y salarios)
		Regalías
		IEHD

## I. Recursos Tributarios

**Contribuciones Especiales:** Son aportes en dinero, especie o trabajo, dirigidos a realizar obras específicas en beneficio de los mismos aportantes y de las comunidades en que residen. La LMAD en la disposición adicional tercera reconoce que las contribuciones especiales creadas por las Entidades Territoriales Autónomas podrán exigirse en dinero, prestaciones personales o en especie.

**Tasas:** Definición de García Besulce "tasa es la contraprestación en dinero que pagan los particulares, el Estado u otros entes de derecho público en retribución de un servicio público determinado y divisible", por ejemplo, la tasa de Alumbrado público.

**Impuesto:** Es un pago obligatorio establecido por ley a los contribuyentes, y se aplica a diversos actos, situaciones y relaciones económicas, por ejemplo, a la percepción de ingresos, la propiedad de inmuebles, al consumo, transacciones y otros.

**Patentes:** Recursos que se originan por la explotación forestal, petrolera, minera y otros, así como los percibidos de personas jurídicas y naturales por la realización de actividades económicas de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.



## 2. Recursos No Tributarios

**Empréstito:** Son los créditos o préstamos que toman las Entidades Territoriales Autónomas mediante la emisión de letras, títulos valores y otros.

**Legado:** Es una forma de transmitir bienes y derechos tras la extinción de la personalidad (muerte, liquidación).

**Donaciones:** Recursos que provienen de países, organismos, entidades residentes y no residentes en el país, de naturaleza voluntaria, sin contraprestación de bienes o servicios por parte de la entidad receptora.

**Préstamo Externo:** Recursos obtenidos de fuentes externas al país a corto y largo plazo, efectuado por una institución pública, con instituciones financieras bancarias y no bancarias.

**Préstamo Interno:** Recursos obtenidos de fuentes internas a corto y largo plazo, efectuado por una institución pública, con instituciones financieras bancarias y no bancarias.

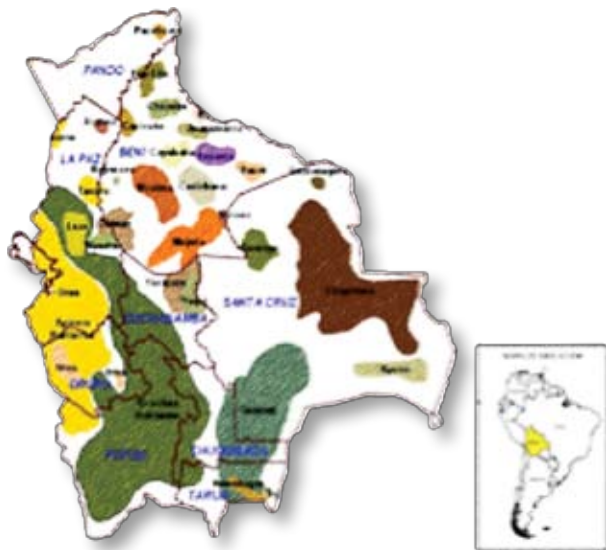


**Recursos Específicos:** Se refieren a todo ingreso recurrente procedente de: ingresos tributarios, venta de bienes y servicios, derechos, multas, patentes y otros específicos internos, que resulten de la actividad propia de las Entidades Territoriales Autónomas.

### 3. Transferencias

**Transferencia:** Son recursos transferidos del nivel central del Estado o de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a convenios y normativa específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades.

**Coparticipación Tributaria:** Es entendida como una transferencia de recursos proveniente de los Ingresos Nacionales para el ejercicio de sus competencias. De la recaudación efectiva de las rentas nacionales<sup>1</sup>, el 20% será destinado a los Gobiernos Autónomos Municipales, el 5% a las Universidades Públicas y el 75% es administrado por el Tesoro General del Estado (TGE).



<sup>1</sup> Las rentas nacionales se originan del impuesto al valor agregado, el régimen complementario al impuesto al valor agregado, el impuesto sobre las utilidades de las empresas, el impuesto a las transacciones, impuesto al consumo específico, el gravamen aduanero, el impuesto a la transmisión gratuita de bienes y el impuesto a las salidas al exterior.

**HIPCII:** Fondos que se originan por concepto de alivio de deuda externa en el marco de la iniciativa para Países Altamente Endeudados (HIPC, por su abreviación en inglés) y que estarán destinados a gastos relacionados con sectores sociales de acuerdo a lo establecido en la norma legal específica.

**Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH):** Es el impuesto que se aplica a la producción de hidrocarburos en boca de pozo, que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo a lo establecido en la Ley 3058. La alícuota del IDH es del 32% del total de la producción de hidrocarburos medida en el punto de fiscalización.

**Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD):** Recursos originados en la tributación a la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados (como ser gasolina, diesel, etc.), sean estos producidos internamente o importados.

**Fondo de Compensación de Regalías:** Compensación de recursos a aquellos departamentos cuyos ingresos de regalías per cápita se encuentra por debajo del ingreso per cápita de regalías nacional.

**Regalía Hidrocarburífera:** Recursos provenientes de regalías por la producción departamental fiscalizada de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente: 11% Regalías Departamentales, y 1% Regalías Compensatoria Departamental.

**Regalía Minera:** Recursos que perciben los departamentos por la explotación de yacimientos mineros en el país.

## Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas según la Ley Marco de Autonomías y Descentralización

Autonomía Departamental	Autonomía Municipal	Autonomía Regional	Autonomía Indígena Originaria Campesina
Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.	Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores.	Las transferencias provenientes de regalías departamentales por explotación de recursos naturales, establecidas mediante normativa vigente y la ley del gobierno autónomo departamental.	Las transferencias provenientes de regalías departamentales por explotación de recursos naturales, establecidas mediante normativa vigente y la ley del gobierno autónomo departamental.
Los impuestos de carácter departamental, creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidos por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y en el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.	Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto en el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.		Impuestos asignados a su administración de acuerdo a lo establecido en el Numeral 13, Parágrafo I Artículo 304 de la Constitución Política del Estado.
Las tasas y las contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 23, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado.	Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.	Las tasas y contribuciones especiales establecidas por ley del nivel central del Estado, según el Parágrafo II, Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.	Las tasas, patentes y contribuciones especiales, creadas por las entidades autónomas indígena originario campesinas, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 12, Parágrafo I, Artículo 304 de la Constitución Política del Estado.
Las patentes departamentales por la explotación de los recursos naturales de acuerdo a la ley del nivel central del Estado.			
Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.	Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.	Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios en el marco de las competencias que le sean transferidas y delegadas.	Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.

continúa en la siguiente página

Autonomía Departamental	Autonomía Municipal	Autonomía Regional	Autonomía Indígena Originaria Campesina
Los legados, donaciones y otros ingresos similares.	Los legados, donaciones y otros ingresos similares.	Legados, donaciones y otros ingresos similares.	Legados, donaciones y otros ingresos similares.
Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a lo establecido en la legislación del nivel central del Estado.	Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.		Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
Las transferencias por participación en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), y los establecidos por ley del nivel central del Estado.	Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por ley del nivel central del Estado.		Las Entidades Territoriales Autónomas indígena originario campesinas percibirán los recursos por transferencias de coparticipación tributaria e Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de acuerdo a los factores de distribución establecidos en las disposiciones legales en vigencia.
Aquellos provenientes por transferencias, por delegación o transferencia de competencias.	Aquellos provenientes por transferencias, por delegación o transferencia de competencias.	Aquellos provenientes de las transferencias por delegación o transferencia de competencias.	Aquellos provenientes por transferencias, por delegación o transferencia de competencias.
	Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido en la presente Ley y otras dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.	Ingresos transferidos desde las entidades territoriales autónomas que las componen.	



## 8. Endeudamiento



Para la contratación de endeudamiento público interno y externo, las Entidades Territoriales Autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y montos, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.

Las Entidades Territoriales Autónomas para contraer crédito interno o externo deben estar sujetas a la Ley de Endeudamiento.

## 9. Transferencias

Son recursos que el nivel central entrega a las Entidades Territoriales Autónomas para financiar sus competencias, obligaciones y responsabilidades. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.



Las transferencias entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas constituyen los recursos establecidos, mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades.

### RECUADRO N° 1

#### *Distribución Equitativa Territorial*

La distribución de recursos provenientes de la explotación de recursos naturales deberá considerar las necesidades diferenciadas de la población en la unidades territoriales del país, a fin de reducir las desigualdades de acceso a los recursos productivos y las desigualdades regionales, evitando la desigualdad, la exclusión social y económica, erradicando la pobreza en sus múltiples dimensiones, en cumplimiento de los mandatos constitucionales establecidos en los Numerales 3 y 4 del Artículo 313, el Numeral 7, Artículo 316 y el Parágrafo V, Artículo 306 de la Constitución Política del Estado.

Las Entidades Territoriales Autónomas deberán establecer los mecanismos que garanticen la distribución equitativa dentro de la jurisdicción departamental, de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales, en el marco de un acuerdo departamental.

Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la población, deben considerar variables que reflejan las necesidades diferenciadas para la prestación de los servicios públicos de las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de las respectivas competencias.



## 10. Fondo de Desarrollo Productivo Solidario

El Fondo de Desarrollo Productivo Solidario tiene por objeto promover el desarrollo productivo a través de proyectos estratégicos y contribuir a una distribución más equitativa de los recursos provenientes de la explotación de los recursos naturales. Los recursos para el fondo se originan en recaudaciones adicionales a los precios de exportación de gas al Brasil y la Argentina.

El Fondo se implementará a través de:

**Mecanismo Solidario:** Deberá contribuir al financiamiento de los gobiernos autónomos departamentales menos favorecidos en la distribución de recursos económicos, considerando criterios de equidad en la asignación de recursos.

**Mecanismo de Reserva y Estabilización:** Acumulará recursos en cada gestión fiscal en que se registren recaudaciones adicionales según lo establecido, para la operación del Fondo de Desarrollo Productivo Solidario, con el objeto de reducir la variabilidad de los ingresos que financian gastos prioritarios del Estado, en gestiones en las que se registren recaudaciones fiscales reducidas.

**Mecanismos de Fomento al Desarrollo Productivo:** Tiene el objeto de contribuir al desarrollo armónico en todos los departamentos, buscando la igualdad de oportunidades para los habitantes del país a través del financiamiento de proyectos estratégicos que promuevan el desarrollo económico productivo.

La asignación de los recursos de este mecanismo considerará criterios que favorezcan a los departamentos con menor grado de desarrollo económico y social entre otros parámetros pertinentes.



## RECUADRO N° 2

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS - LMAD

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA*

La creación de impuestos de las Entidades Territoriales Autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificaciones de impuestos, en lo demás se aplicara la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

En fecha 14 de julio de 2011 se promulgó la Ley N° 154 de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos.

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA*

La Asamblea Legislativa Plurinacional promulgará una ley de endeudamiento público que establezca los principios, procesos y procedimientos para la contratación de créditos y la administración del endeudamiento público de todas las entidades públicas, en sujeción a los establecido en los Numerales 8 y 10 del Artículo 158, Parágrafo I del Artículo 322 y Numeral 34 Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMA SÉPTIMA*

Se debe elaborar una propuesta técnica de diálogo para un **Pacto Fiscal** analizando las fuentes de recursos públicos en relación con la asignación y el ejercicio efectivo de competencias de las Entidades Territoriales Autónomas y el nivel central del Estado.

## 11. Pacto Fiscal

Un Pacto Fiscal supone una redefinición de todas las fuentes de ingresos fiscales tanto del nivel central del Estado como del conjunto de las autonomías.

El Régimen Económico Financiero de la LMAD define la ruta para un próximo Pacto Fiscal, que deberá plantearse sobre la base de definiciones y principios generales que guiarán futuras reformas.

Un Pacto Fiscal implica un acuerdo técnico y político entre los distintos niveles de gobierno y los sectores sociales, una redefinición del marco normativo de distribución, y generación de recursos de acuerdo con intereses nacionales consensuados.

La Disposición Transitoria Décima Séptima, Parágrafo II, establece que en un plazo no mayor a seis meses después de publicados los resultados oficiales del próximo Censo Nacional de Población y Vivienda, la propuesta técnica sobre el Pacto Fiscal deberá ser presentado al Consejo Nacional de Autonomías a fin de desarrollar un proceso de concertación nacional y regional como paso previo a cualquier tratamiento por las vías legislativas que corresponde.

## 12. Clasificación de impuestos

La LEY N° 154, de 14 de julio de 2011, de “Clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos”, ha efectuado la siguiente clasificación de impuestos:



## Clasificación de impuestos de acuerdo a su dominio

Artículo 6. (Impuestos de dominio nacional).	Artículo 7. (Impuestos de dominio tributario departamental).	Artículo 8. (Impuestos de dominio municipal y de las autonomías indígena originario campesinas).
<b>a)</b> La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza.	<b>a)</b> La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.	<b>a)</b> La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los Parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
<b>b)</b> Importaciones definitivas.	<b>b)</b> La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.	<b>b)</b> La propiedad de vehículos automotores terrestres.
<b>c)</b> La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas.	<b>c)</b> La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarbúricas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.	<b>c)</b> La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
<b>d)</b> Las transacciones financieras.		<b>d)</b> El consumo específico sobre la chicha de maíz.
<b>e)</b> Las salidas aéreas al exterior.		<b>e)</b> La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
<b>f)</b> Las actividades de juegos de azar; sorteos y promociones empresariales.		
<b>g)</b> La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.		

En estos ámbitos los gobiernos autónomos están facultados para crear impuestos, y de esta manera contribuir a fortalecer la propia capacidad de financiamiento del desarrollo de las ETAs.



Servicio Estatal  
de Autonomías